T- 08001405301120240018601.
S.I.- Interno: 2024-00050-H.
D.E.I.P., de Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA**.
RADICACION	T- 08001405301120240018601. S.I.- Interno: 2024-00050-H.
ACCIONANTE	**MARTA LUCIA COLLANTE PADILLA.**
ACCIONADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

I.- OBJETO.

Procede el Juzgado a resolver el *recurso de impugnación* presentado por la parte accionante en contra de la sentencia fechada **11 de marzo de 2024**, proferida por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTA LUCIA COLLANTE PADILLA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** a fin que se le ampare su derecho fundamental de petición.

II . ANTECEDENTES.

El accionante invoca el amparo constitucional de la referencia, argumentando que:

"…1. El pasado 28 del Diciembre de 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante SERVICIO NACIONAL - SENA en la cual solicité respetuosamente:

- *Copia del Diseño Curricular del programa de Formación del cual hace parte la carga académica del área de aprendizaje: "Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo".*
- *Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular.*
- *Copia de documento en el que estén registrados y establecidos los "Criterios Objetivos para escoger a las personas a contratar, en los que se fundamentó dicha "Verificación de Hv", por parte del "Comité de Verificación".*
- *Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación".*

2. Lo anterior debido a que realice proceso de inscripción en el banco de instructores: Invitación pública BanIn SENA 2024, en fecha de 02 de Diciembre de 2023, con ID de Inscripción 2055004, a las 22:20: 52 Hras, como quedo registrado en el sistema de la Pagina web de la Agencia Pública de empleo SENA.

3. El perfil seleccionado para dicha inscripción: "Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo", fue inicialmente aceptado y validado por el sistema, toda vez que se me clasifico como "Inscrito". Cumpliendo así con lo establecido en la Circular N° 3- 2023-00212 de Lineamientos del Proceso con fecha de 03 de Noviembre de 2023, a las 04:24:31 pm. "- Inscripción permanente en el Banco de Instructores: La inscripción en el Banco de Instructores SENA es permanente, por lo cual, las personas interesadas en formar parte de este Banco podrán inscribirse en cualquier tiempo en la aplicación web de la APE - módulo Banco de Instructores; una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "Inscrito".

4. Dentro de esta misma Circular N° 3-2023-00212 de Lineamientos del Proceso, se establece que " - Revisión de hojas de vida: Con base en la información y los documentos que haya migrado, registrado o aportado cada persona en el módulo web del Banco de Instructores al hacer su aspiración, el comité del respectivo Centro marcará en el aplicativo "Para verificación HV" a los Inscritos que hayan aspirado en cada necesidad de contratación que vaya a tramitar. En mi caso en particular dicha "Marcación" en el aplicativo fue registrado con fecha de 2023/12/19 07:39:51.

5. Así mismo se establece que: "A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y los soportes de cada persona que se inscribió para la respectiva necesidad de contratación, y determinará si cumple o no el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular y los definidos previamente en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Centro marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; en los casos de "NO CUMPLE" se debe registrar la causal en el mismo módulo. - Preselección: Dentro de los tiempos fijados en el respectivo cronograma, cada Comité de Verificación revisará las hojas de vida de los inscritos que aparezcan en la respectiva necesidad de contratación para ese Centro con el estado "CUMPLE", y escogerá a la(s) persona(s) a contratar aplicando criterio(s) objetivo(s)." En mi caso en particular esta "Verificación" y cambio de estado dentro del Proceso a "No Cumple" quedo registrado con fecha de 2023/12/19 07:40:10.

6. Dentro del registro final se establece como observación: "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación". Una vez revisada la anterior información y consiente de que mi Perfil Profesional se ajusta a dicha convocatoria procedí a interponer un PQR a través del aplicativo tal como lo establece la Circular N° 3-2023-00212.

7. En Fecha del 12 de Enero 2023, recibí respuesta de esta entidad vía correo electrónico bajo las siguientes consideraciones:

Apreciado Marta Lucia Collante Padilla

Se ha emitido respuesta al radicado 7-2023-325672

Radicado Respuesta 08-9-2024-000558
N.I.S. 2023-01-436553
08-9302

Barranquilla,

Señora
Marta Lucía Collante Padilla Ciudadana martella018@gmail.com Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta petición de información acerca de Banco de Instructores SENA 2024

Estimada Señora Marta:

Para dar respuesta a su petición con radicado 7-2023-325672 y NIS 2023-01-436553 de fecha 28/12/2023 relacionada con "Por medio de la presente adjunto derecho de Peticion, para su estudio y posterior respuesta segun los terminos establecidos por la Ley.".

Le informamos que, revisada su reclamación, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a los lineamientos definidos de la convocatoria del Banco de Instructores 2024, el Centro de Formación procedió a revisar los soportes aportados versus el perfil establecido en la convocatoria, el cual establece:

Convocatoria 23740
Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo. Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo. Opción 1 Certificado de Aptitud Profesional en todas las Ocupaciones del nivel 2, o 3, o 4; opción 2 Nivel Técnico en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento, opción 3 Nivel Tecnólogo en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento, opción 4 Título Profesional en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento y Tarjeta Profesional en los casos estipulados por Ley. Opción 1 Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción, Opción 2 Cuarenta y dos (42) meses de experiencia distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción, Opción 3 Treinta (30) meses de experiencia distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el

desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción o instrucción, Opción 4 Veinticuatro (24) meses de experiencia distribuida así: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción.

En este sentido, al verificar los soportes aportado en el módulo de la APE, la experiencia no acredita los 12 meses en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción, se evidenció que la experiencia no asocia lo solicitado en el perfil.

Ilustración 1. Experiencia docente sin funciones Ver "Imagen Anexa 1"
Ilustración 1. Experiencia docente sin funciones Ver "Imagen Anexa 2"
Adicionalmente, se precisa que de acuerdo a las orientaciones del Banco de instructores 2024, se establece:

Son causales de inadmisión o exclusión:

Aportar documentos falsos, ilegibles, adulterados, con inconsistencias, o que no correspondan a la realidad.
Aportar certificados de experiencia laboral sin firmas, sin funciones, sin datos de la empresa contratante o sin fechas específicas de ejecución del (los) cargo (s) desempeñado (s).
Aportar certificados de estudio formal diferentes a Diplomas o Actas de Grado No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación
No realizar o finalizar su inscripción en las fechas establecidas
No realizar la correcta migración de los documentos al momento de la inscripción en el módulo Banco de Instructores 2024 (Tenga en cuenta que no se recibirá documentos que acrediten su hoja de vida por ningún otro medio).
El aspirante que registre información errada, inexacta, inconsistente o que induzca a error al SENA, no continuará en el proceso, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar.
La Agencia Pública de Empleo SENA, no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el inscrito. La información suministrada por el interesado al momento de la inscripción, así como los respectivos documentos cargados que acrediten los requisitos mínimos para el perfil al cual aplica, se entenderá como veraz y presentada bajo la gravedad de juramento.

En consideración a lo expuesto y verificado sus documentos se confirma el estado de NO CUMPLE, en el módulo Banco de Instructores 2024.

Se destaca que esta Comunicación Producida se le envía de forma Electrónica y no por medio Físico (como usted lo especificó en el formulario PQRSD con radicado 7-2023- 325672), teniendo en cuenta que por motivos de vacaciones colectivas de Funcionarios y debido a que no contamos con Contratistas, la Unidad de Correspondencia de nuestro Centro no se encuentra operativa, no obstante, una vez se normalicen las actividades con motivo del inicio de la Vigencia 2024, le estaremos remitiendo este oficio por medio físico, de acuerdo a los procesos y procedimientos internos de Gestión Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted. Cordialmente,
Elizabeth Tuberquia Vanegas Subdirectora de Centro G02 Centro de Comercio y Servicios Regional Atlántico

Anexo: Dos (2) archivos formatos JPG No. NIS 2023-01-436553
Transcribió: Carlos Gregorio Barrios Arrieta
Cargo: Secretario G02 - Grupo de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas

Revisó: Hilaria Margarita Silva Ortiz
Cargo: Profesional G02 - Grupo de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas

Visto Bueno: Nataly Del Carmen Romero Fernández
Cargo: Profesional G04 - Coordinadora Grupo de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas

Atentamente,…"

"….8. Así mismo se adjunta con este mensaje:

	I.E.D MANUEL ZAPATA OLIVELLA **EXCELENCIA ACADEMICA CON CALIDAD HUMANA** Reconocimiento oficial según resolución 000745 del 27 de Julio de 2006. NIT 900148736-3 DANE: 108001074186 Barranquilla –Atlántico	**Carta Laboral**

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICA

Que la Licenciada **COLLANTE PADILLA MARTHA LUCIA** con cédula de ciudadanía N. 32.787.200 labora en esta Institución en calidad de docente de Básica Primaria, con nombramiento provisional en vacante definitiva desde el 19 de enero de 2018 con grado escalafón N° 8.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 10 días del mes de mayo de 2023

Luz Mery Vega A.

9. Vale la pena aclarar que esta certificación solo corresponde a 1 de 5 Certificaciones laborales, que soportan mi experiencia Docente en Educación, así como en Cargos Administrativos en el sector educativo y Abogada en ejercicio, los cuales no se tuvieron en cuenta, a pesar de estar referenciados y debidamente soportados:

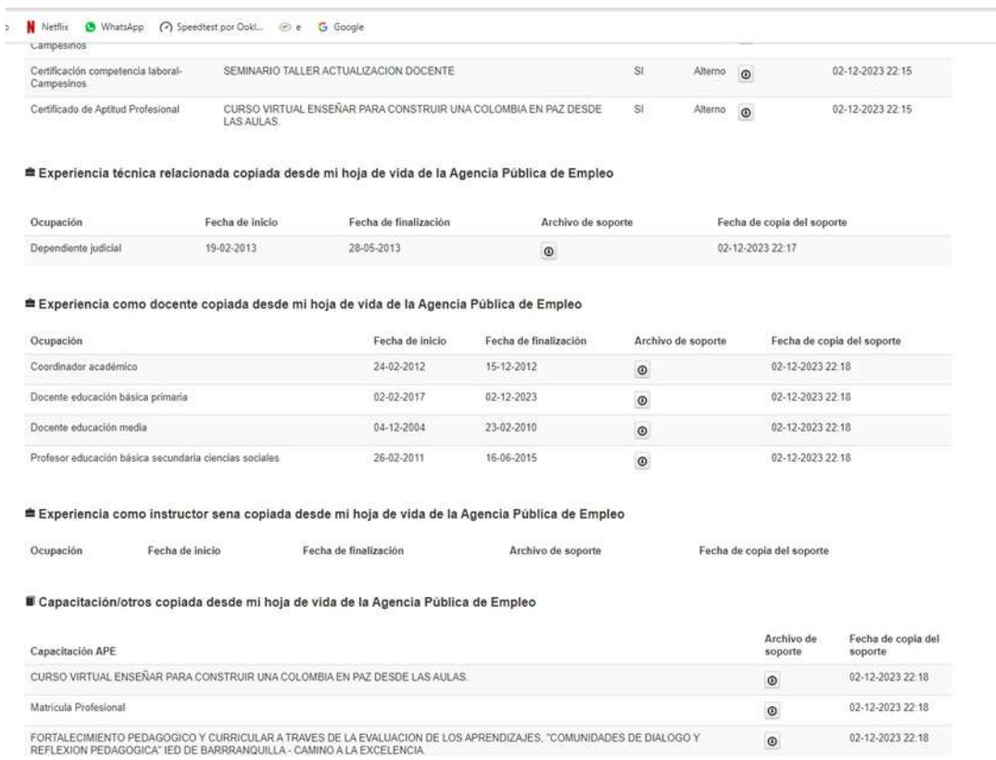

Netflix WhatsApp Speedtest por Ookl... e Google

Campesinos

Certificación competencia laboral-Campesinos	SEMINARIO TALLER ACTUALIZACION DOCENTE	SI	Alterno	02-12-2023 22:15
Certificado de Aptitud Profesional	CURSO VIRTUAL ENSEÑAR PARA CONSTRUIR UNA COLOMBIA EN PAZ DESDE LAS AULAS.	SI	Alterno	02-12-2023 22:15

Experiencia técnica relacionada copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Dependiente judicial	19-02-2013	28-05-2013		02-12-2023 22:17

Experiencia como docente copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Coordinador académico	24-02-2012	15-12-2012		02-12-2023 22:18
Docente educación básica primaria	02-02-2017	02-12-2023		02-12-2023 22:18
Docente educación media	04-12-2004	23-02-2010		02-12-2023 22:18
Profesor educación básica secundaria ciencias sociales	26-02-2011	16-06-2015		02-12-2023 22:18

Experiencia como instructor sena copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte

Capacitación/otros copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Capacitación APE	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
CURSO VIRTUAL ENSEÑAR PARA CONSTRUIR UNA COLOMBIA EN PAZ DESDE LAS AULAS.		02-12-2023 22:18
Matricula Profesional		02-12-2023 22:18
FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO Y CURRICULAR A TRAVES DE LA EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES. "COMUNIDADES DE DIALOGO Y REFLEXION PEDAGOGICA" IED DE BARRRANQUILLA - CAMINO A LA EXCELENCIA.		02-12-2023 22:18

10. Finalmente se puede apreciar que el SERVICO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, si bien ha dado una respuesta a mi Petición, las motivaciones expuestas son vagas y superfluas ya que no muestran la incompatibilidad del perfil seleccionando con los estudios acreditados, así como el tiempo de experiencia Laboral soportados dentro de mi Hoja de Vida, ni se atiende la solicitud a la documentación requerida, por lo que considero esta entidad no resuelve de Fondo mi solicitud, vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015: "ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones

respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos…".

En consecuencia, se le ordene a la accionada dar respuesta de fondo a la petición radicada el día 28 de diciembre de 2023, conforme lo establece la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

III.- ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Cumplido el trámite de rigor concerniente a la admisión de la acción de tutela mediante auto datado 27 de febrero de 2024, se ordenó la notificación a la parte demandada.

- **INFORME RENDIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

Sostuvo que:

"…1"PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA TUTELA
AL PRIMERO: El pasado 28 del diciembre de 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante SERVICIO NACIONAL - SENA en la cual solicité respetuosamente: Copia del Diseño Curricular del programa de Formación del cual hace parte la carga académica del área de aprendizaje: "Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo".
Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular.
Copia de documento en el que estén registrados y establecidos los "Criterios Objetivos para escoger a las personas a contratar, en los que se fundamentó dicha "Verificación de Hv", por parte del "Comité de Verificación".
Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación".

RESPUESTA: Es cierto AL SEGUNDO:

Lo anterior debido a que realice proceso de inscripción en el banco de instructores: Invitación pública BanIn SENA 2024, en fecha de 02 de Diciembre de 2023, con ID de Inscripción 2055004, a las 22:20: 52 Hras, como quedo registrado en el sistema de la Pagina web de la Agencia Pública de empleo SENA.

RESPUESTA: Lo ha expresado la accionante en su escrito de tutela.

AL TERCERO: El perfil seleccionado para dicha inscripción: "Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo", fue inicialmente aceptado y validado por el sistema, toda vez que se me clasifico como "Inscrito". Cumpliendo así con lo establecido en la Circular N° 3- 2023-00212 de Lineamientos del Proceso con fecha de 03 de noviembre de 2023, a las 04:24:31 pm. "- Inscripción permanente en el Banco de Instructores: La inscripción en el Banco de Instructores SENA es permanente, por lo cual, las personas interesadas en formar parte de este Banco podrán inscribirse en cualquier tiempo en la aplicación web de la APE - módulo Banco de Instructores; una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "Inscrito".

RESPUESTA: Es cierto pero es preciso señalar Señor Juez que Teniendo en cuenta los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo - APE.

T- 08001405301120240018601.
S.I.- Interno: 2024-00050-H.

Que el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida para realizar la contratación de instructores y realiza convocatorias públicas a través de su plataforma de la Agencia Pública de empleo para preseleccionar instructores para celebrar contratos de prestación de servicios con el único fin que los perfiles se ajusten a las ofertas académicas. (...)
AL CUARTO: Dentro de esta misma Circular N° 3-2023-00212 de Lineamientos del Proceso, se establece que " - Revisión de hojas de vida: Con base en la información y los documentos que haya migrado, registrado o aportado cada persona en el módulo web del Banco de Instructores al hacer su aspiración, el comité del respectivo Centro marcará en el aplicativo "Para verificación HV" a los Inscritos que hayan aspirado en cada necesidad de contratación que vaya a tramitar. En mi caso en particular dicha "Marcación" en el aplicativo fue registrado con fecha de 2023/12/19 07:39:51.
RESPUESTA: Lo ha expresado la accionante en su escrito de tutela.

AL QUINTO: Así mismo se establece que: "A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y los soportes de cada persona que se inscribió para la respectiva necesidad de contratación, y determinará si cumple o no el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular y los definidos previamente en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Centro marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; en los casos de "NO CUMPLE" se debe registrar la causal en el mismo módulo. - Preselección: Dentro de los tiempos fijados en el respectivo cronograma, cada Comité de Verificación revisará las hojas de vida de los inscritos que aparezcan en la respectiva necesidad de contratación para ese Centro con el estado "CUMPLE", y escogerá a la(s) persona(s) a contratar aplicando criterio(s) objetivo(s)." En mi caso en particular esta "Verificación" y cambio de estado dentro del Proceso a "No Cumple" quedo registrado con fecha de 2023/12/19 07:40:10.

RESPUESTA: Lo ha expresado la accionante en su escrito de tutela.

AL SEXTO: Dentro del registro final se establece como observación: "No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación". Una vez revisada la anterior información y consiente de que mi Perfil Profesional se ajusta a dicha convocatoria procedí a interponer un PQR a través del aplicativo tal como lo establece la Circular N° 3-2023-00212. RESPUESTA: No s cierto AL

SEPTIMO: - En Fecha del 12 de Enero 2023, recibí respuesta de esta entidad vía correo electrónico bajo las siguientes consideraciones:

Apreciado Marta Lucia Collante Padilla Se ha emitido respuesta al radicado 7-2023-325672 RESPUESTA: Es cierto.
AL OCTAVO: Finalmente se puede apreciar que el SERVICO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, si bien ha dado una respuesta a mi Petición, las motivaciones expuestas son vagas y superfluas ya que no muestran la incompatibilidad del perfil seleccionando con los estudios acreditados, así como el tiempo de experiencia Laboral soportados dentro de mi Hoja de Vida, ni se atiende la solicitud a la documentación requerida, por lo que considero esta entidad no resuelve de Fondo mi solicitud, vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015: "ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. RESPUESTA: No e cierto las respuestas a la petición fueron de fondo por un error involuntarios no se enviaron los documentos solicitados.
RESPUESTA: Lo ha expresado la accionante en su escrito de tutela.

De conformidad con lo que se expondrá, con todo respeto solicito al señor juez denegar las pretensiones de la Tutela impetrada por la accionante, por los argumentos relacionados en los siguientes términos:

El accionante presentó petición ante el SENA, radicada con el número Radicado No. 7-2023- 325672, mediante la cual solicita copia de diversos documentos relacionados en el Banco de Instructores la cual fue respondida mediante radicado interno No. 08-9-2024-000558 del 12 de enero de 2024 y 08-2-2024-000143 del 21 de enero de 2024 enviada físicamente a la dirección de correspondencia de la peticionaria tal como consta en el documento probatorio de respuesta a petición que se anexa a la presente como evidencia. (Se adjunta comunicación respuesta y constancia de envío al correo electrónico referenciado por el peticionario)

De igual forma se procedió a darle alcance a su petición dando respuesta radicada con el número de fecha 29 de febrero de 2024 enviada vía correo electrónico y física. (...)

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, consideramos que el objeto materia de tutela, se encuentra actualmente superado, conforme al informe rendido y los documentos probatorios anexos como pruebas en la presente contestación, por tanto, se debe denegar por hecho superado y caso juzgado las pretensiones solicitadas."

IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo, mediante sentencia de fecha **11 de marzo de 2024**, denegó el amparo solicitado, aduciendo que en el presenta caso se había presentado un hecho superado, como quiera que: *"...verificadas las pruebas documentales aportadas por la accionada, se observa que efectivamente, se ha brindado respuesta de fondo a la solicitud presentada por la señora*

MARTHA LUCIA COLLANTE PADILLA, haciendo entrega de los documentos solicitados en su derecho de petición, y ampliando las respuestas brindadas con anterioridad.

Que la respuesta a su solicitud junto con sus anexos, fue notificada por medio de correo electrónico a la accionante, la cual fue dirigida al correo MARTELLA018@GMAIL.COM, el cual concuerda con el registrado en el acápite de notificaciones del escrito de tutela, tal como se evidenció anteriormente.

En ese sentido, para esta Juzgadora, la respuesta otorgada por el accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, fue de forma clara, por cuanto le expresan argumentos y palabras de fácil comprensión; fue precisa, porque atendieron directamente lo solicitado, no observándose que le hayan suministrado información impertinente, o con fórmulas evasivas; y fue congruente, toda vez que la respuesta abarcó la materia objeto de la petición y conforme a lo que fue solicitado. Cabe resaltar, que la respuesta que cumpla con las anteriores características no implica, per se, la aceptación de lo solicitado…".

V. IMPUGNACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

La demandante impugnó el fallo de tutela, argumentando que:

"…1. Promoví Acción de Tutela 080014053011-2024-00186-00, la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la flagrante violación al Derecho de Petición y Debido Proceso, en contra de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

2. Mediante Sentencia de TUTELA, No. 080014053011-2024-00186-00, relacionada anteriormente su Despacho en el RESUELVE, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

"Que, verificadas las pruebas documentales aportadas por la accionada, se observa que efectivamente, se ha brindado respuesta de fondo a la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA COLLANTE PADILLA, haciendo entrega de los documentos solicitados en su derecho de petición, y ampliando las respuestas brindadas con anterioridad".
"Que la respuesta a su solicitud junto con sus anexos, fue notificada por medio de correo electrónico a la accionante, la cual fue dirigida al correo martella018@gmail.com, el cual concuerda con el registrado en el acápite de notificaciones del escrito de tutela, tal como se evidenció anteriormente".

"En ese sentido, para esta Juzgadora, la respuesta otorgada por el accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, fue de forma clara, por cuanto le expresan argumentos y palabras de fácil comprensión; fue precisa, porque atendieron directamente lo solicitado, no observándose que le hayan suministrado información impertinente, o con fórmulas evasivas; y fue congruente, toda vez que la respuesta abarcó la materia objeto dela petición y conforme a lo que fue solicitado. Cabe resaltar, que la respuesta que cumpla con las anteriores características no implica, per se, la aceptación de lo solicitado".

"Por tanto, con fundamento en la jurisprudencia expuesta, y, en virtud a las documentales arrimadas por la accionada dentro de la contestación de la acción de tutela, no solo se observa que el derecho de petición fundo de esta solicitud de amparo, presentado por el accionante fue atendido, sino que además lo fue de fondo, dando respuesta a todos y cadauno de los pedimentos allí contenidos, y entregando los documentos solicitados, por lo que se considera la carencia actual del derecho conculcado, y, se negaran las pretensiones de la presente acción constitucional por encontrarnos ante un hecho superado".

3. A continuación, relaciono los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con dicho fallo: En primer lugar, si bien es cierto que el SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE SENA, envía respuesta con fecha de 29 de Febrero del año en curso, esta no corresponde a la totalidad de la información relacionada en los siguientes términos: "nos permitimos remitir la siguiente documentación solicitada a este despacho vía Petición:

"Acta 001 de fecha de 6 de Diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del banco de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios – Regional Atlántico" Esta se encuentra recibida y evidenciada dentro de la Documentación enviada de manera Física a mi dirección de residencia y de manera virtual en el LINK de expediente Virtual de este despacho.
"Acta 002 y su correspondiente anexo de fecha de 6 de Diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realizara a través del Banco de Instructores de la entidad para la contratación de Instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios – Regional Atlántico

(Estado: Valoración de Cumplimiento; Cumple o No Cumple)". Esta NO se encuentra recibida, NI evidenciada dentro de la Documentación enviada de manera Física a mi dirección de residencia y de manera virtual en el LINK de expediente Virtual de este despacho, omitiendo así la información requerida y siendo esta por tanto sesgada e incompleta.
"Acta 003 y su correspondiente anexo de fecha de 18 de Diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de Instructores de la entidad para la Contratación de Instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios – regional Atlántico. (Estado:

Seleccionados)" Esta se encuentra recibida y evidenciada dentro de la Documentación enviada de manera Física a mi dirección de residencia y de manera virtual en el LINK de expediente Virtual de este despacho.
"Envío Pantallazos del Programa de FORMACION EN DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y de la Competencia DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, incluida en los diseños curriculares de formación titulada ya que estos son documentos que por lineamiento nacional no pueden distribuidos, publicados, editados". Esta se encuentra recibida y evidenciada dentro de la Documentación enviada de manera Física a mi dirección de residencia y de manera virtual en el LINK de expediente Virtual de este despacho.

"Anexo Resolución N° 08-10222 de 2023 de fecha de 06 de Diciembre expedida por la Subdirectora del Centro mediante el cual se integra el Comité de Verificación para la Contratación de instructores de vigencia 2024, del Centro de Comercio y Servicios Regional Atlántico". Esta se encuentra recibida y evidenciada dentro de la Documentación enviada de manera Física a mi dirección de residencia y de manera virtual en el LINK de expediente Virtual de este despacho, pero No fue solicitada dentro del Derecho de Petición ya que carece de importancia a mi criterio personal, por no otorgar ampliación, información adicional o permitir claridad sobre el proceso en cuestión.

"Es preciso señalar que, en lo relacionado con la copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la oficina de Control Interno por parte del "COMITÉ DE VERIFICACION". Me permito precisar que esta información no se envía en esos términos a esa dependencia". Esta respuesta a mi solicitud no "precisa" de igual modo bajo que términos es enviada esta información a la Oficina de Control Interno, mucho menos de que otro modo podrá ser suministrada, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por este despacho. Vale la pena mencionar que de acuerdo con la Circular 3-2022-000192 de 9 de Noviembre de 2022, en la que se "Establecen directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales del SENA Art: 32 # 3 Ley 80 de 1993, son responsabilidades de este COMITÉ DE VERIFICACION: " 4.5 Comité de Verificación: "Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso y en especial:

- *Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su Inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2023 sea "Inscrito".*
- *Revisar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.*
- *Verificar el cumplimiento del perfil de cada uno de los Inscritos en relación con la necesidad y el diseño curricular.*
- *Registrar en el modulo Banco de Instructores el cumplimento o no (CUMPLE/ NO CUMPLE) del perfil de cada Inscrito dentro de los términos establecidos en el cronograma.*
- *Revisar las hojas de vida con "CUMPLE" aplicando los criterios de ponderación señalados por la Dirección de Formación Profesional, dejando constancia de esa actuación en el acta.*
- *Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión con copia a la Oficina de Control Interno de Gestión, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP 11.*
- *Proyectar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia.*
- *Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.*

Así mismo, dentro de esta Circular 3-2022-000192 de 9 de Noviembre de 2022, se establece que: "En cumplimiento del principio de transparencia, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán de manera local y en medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten". Por lo que es totalmente inaceptable la respuesta dada por esta entidad en este sentido y contraria a las disposiciones dadas en pro del "Principio de Transparencia" al que hace alusión esta misma entidad en su Directrices o lineamientos generales en este proceso de contratación.

Señora Jueza, es claro que por parte de la entidad en cuestión existe un ocultamiento a la información que de manera clara y precisa fue solicitada en mi Derecho de Petición, toda vez que esta en particular muestra de manera definitiva si dicho proceso cumplió o no con los requerimientos de "Meritocracia" y con los criterios de valoración que se debieron aplicar en el proceso de convocatoria que se realizó a través del Banco de Instructores de la entidad para la contratación de Instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios – Regional Atlántico, lo cual de haber sido así, arrojaron unos resultados que consecuentemente no me permitieron seguir dentro de dicho proceso, pero al no haber esta claridad, por una respuesta, vaga, evasiva y sin fundamentos considero que la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA , continua muy a pesar de su requerimiento como autoridad, vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición y mi Derecho al Debido Proceso.

Finalmente se puede apreciar que el SERVICO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, si bien ha dado una respuesta a mi Petición, las motivaciones expuestas son vagas y superfluas ya que no muestran la incompatibilidad del perfil seleccionando con los estudios acreditados, así como el tiempo de experiencia Laboral soportados dentro de mi Hoja de Vida, ni se atiende la solicitud a la documentación requerida, por lo que considero esta entidad no resuelve de Fondo mi solicitud, vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición y al Debido Proceso al no brindarme las Consideración por las cuales pudieron existir unas mejores Hojas de Vida, atendiendo a las Ponderaciones y lineamientos dentro de este proceso de selección, atendiendo de igual modo el "Contenido Curricular de la Competencia, en el cual se establece que el perfil del Instructor: ALTERNATIVA 5: "Profesional Universitario y Experticia en el Área Temática", Experiencia Laboral: 24 Meses de Experiencia: 18 meses Experiencia relacionada y 6 meses de Labores de Docencia.

En este sentido vale la pena mencionar una vez mas que dentro de mi formación Profesional he certificado mi doble Titulación como:

1. Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales Titulo Otorgado por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO desde el 26 de Octubre de 2001.

2. ABOGADA. Titulo otorgado por la Universidad del Atlántico el 21 de Diciembre de 2018. Con T.P CSJ: 321953 de Febrero 01 de 2019.

Que para el caso de mi experiencia laboral he anexado Certificaciones Laborales:

1. Cargo: COORDIANDORA GENERAL
Empleador: FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO
Tiempo Laborado: 10 Meses (Ver Anexo 1)
2. Cargo: DOCENTE EDUCACION BASICA PRIMARIA Empleador: IED MANUEL ZAPATA OLIVELLA
Tiempo Laborado: 60 Meses. (Ver Anexo 2)
3. Cargo: DOCENTE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Empleador: IED NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA
Tiempo Laborado: 90 Meses. (Ver Anexo 3)

De igual modo, fueron anexadas certificaciones de Formación Complementaria 15 en total, que dan muestra de mi dedicación por mantenerme constantemente en actualización y enriquecimiento de mi cualificación como Profesional de la Educación y Abogada.

Por lo que considero, en este sentido carece de fundamento la respuesta dada por esta entidad cuando muy superfluamente expresa que: "Las Certificaciones aportadas tienen el tiempo solicitado (12 meses de experiencia laboral y 12 meses de experiencia docente)", pero no cumple con el área de desempeño la cual es DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO ya que sus certificaciones solo mencionan que "Labora en esta Institución en calidad de docente de Básica Primaria". Como se puede evidenciar se menciona que es Docente pero no dice en que área como lo requiere el perfil de la Convocatoria a la cual usted aplico". En este orden de ideas, me permito aclarar que esta consideración no se ajusta a lo establecido dentro del "Contenido Curricular de la Competencia, en el cual se establece que el perfil del Instructor: ALTERNATIVA 5: "Profesional Universitario y Experticia en el Área Temática, Experiencia Laboral: 24 Meses de Experiencia: 18 meses Experiencia relacionada y 6 meses de Labores de Docencia (ver Pantallazo del Programa de Formación enviado). Si estudiamos objetivamente mi Perfil Profesional, vemos que cuento con la "Experticia en el Área Temática", Toda vez que como Licenciada en Ciencias Sociales cuento con la experiencia en la Elaboración, seguimiento y puesta en marcha de Programas de Aprendizaje propios de la Asignatura, en las que necesariamente están vinculantes los DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO en Educación Básica Primaria, Básica Secundaria Y Media, igualmente, dentro de estas consideraciones no se tuvieron en cuenta las otras Certificaciones que se anexaron y que cumplen con lo requerido de acuerdo con el Diseño Curricular de esta Asignatura de Aprendizaje, así mismo, al poseer la Formación como Profesional en el DERECHO, mi experticia en el Área Temática, sigue siendo aún más precisa de acuerdo con el perfil requerido, finalmente mi experiencia Laboral como Docente de más de 10 años, no puede ser solo tomada de una certificación de 3 anexadas y soportadas debidamente, aun así esta es clara en especificar mi experiencia como Docente, lo cual es el único requerimiento dentro de la convocatoria, toda vez que esta no establece, niveles de enseñanza, ni áreas de Aprendizaje, de este modo y por la vía de hecho se me niega tajantemente la posibilidad de continuar dentro del proceso de selección, por razones que aún no están claras, fundamentadas y por tanto carecen de validez jurídica y procesal, como se espera que sean los resultados en procesos de Selección como este.

4. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

La Ley 1755 de 2015 artículo 14. "prevé 15 días para resolver lo pedido y, en caso de no ser esto posible, la autoridad debe comunicar al ciudadano las razones de la demora y el tiempo en el cual contestará, obedeciendo de manera clara al criterio de razonabilidad con respecto a lo solicitado y atendiendo el parágrafo del artículo en cita: Así las cosas, se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional en comento, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y particulares a fin de exigir de éstas una respuesta oportuna que las resuelva de manera clara, precisa y congruente; es decir, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que exista concordancia entre lo solicitado en la petición y lo resuelto en ésta, independientemente de que acceda o no a las pretensiones, pues, como ya se indicó, no es mandatario que la administración reconozca lo pedido. Finalmente, se resalta que la solicitud debe obedecer a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, y ésta, debe ser finalmente notificada al peticionario.

Finalmente se puede constatar que el SERVICO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, si bien ha dado una respuesta, esta no se ajusta a mi petición y las motivaciones expuestas son vagas y superfluas ya que no suministran de manera clara, precisa y oportuna la información requerida:

- *Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular. (solo se envía Acta 001, faltando información contenida en Acta 002 la cual se relaciona, pero no se entrega).*
- *Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación". (No se aclara razones por las cuales no es enviada)*

Por lo que considero esta entidad no resuelve de Fondo mi solicitud, vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015: "ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Así las cosas, no puede considerarse esta como un "Hecho Superado", toda vez que continua el perjuicio y la violación a mis Derechos Fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios)…".

VI. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Ahora bien, la *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.-

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por

acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.-

Ahora bien, es este momento el Despacho analizará la supuesta vulneración del derecho de petición de la accionante.

Ahora, en cuanto al derecho fundamental de petición amparado en primera instancia, es pertinente considerar que la Constitución Política establece en su art. 23 que:

> ***ARTICULO 23.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

En concordancia con el canon constitucional precitado, el numeral 1° del art. 5 de la Ley 1437 de 2011, dispone que son derecho de las personas:

> *1.* ***Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades****, verbalmente,* ***o por escrito****, o* ***por cualquier otro medio idóneo*** *y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
>
> *Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público…"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En ese sentido, el art. 13 de la Ley 1755 de 2015, expone que el derecho de petición comprende que las personas obtengan pronta resolución, completa y de fondo sobre las solicitudes que invocan ante la administración, en sintonía con lo señalado en el art. 14 ibídem "*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria,* ***toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción****…".*

Bajo el precitado lineamiento, la Honorable Corte Constitucional[1] efectuó estudio al derecho de petición y sus características indicando que:

> "*a)* ***El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa****. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside* ***en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*** *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2.* ***Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*** *d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes*

[1] Sentencia T-377 de 2000.

ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta" (negrita fuera del texto).

Entrando en estudio del caso sub-examiné, se observa dentro del plenario que la señora **MARTA LUCIA COLLANTE PADILLA,** presentó escrito contentivo de una petición ante el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, el día 28 de Diciembre de 2023 (ver numeral 07º del expediente digital de primera instancia), cuyo petitum se circunscribió en resumen a:

"…Que en consideración con las motivaciones expuestas y en conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional en su Artículos 23 se me conceda:

1. Se me entregue copia del Diseño Curricular del programa de Formación el cual hace parte la carga académica del área de aprendizaje: "Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo".

2. Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular.

3. Copia de documento en el que estén registrados y establecidos los "Criterios Objetivos para escoger a las personas a contratar, en los que se fundamento dicha "Verificación de Hv", por parte del "Comité de Verificación".

4. Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación"…".

Así mismo, obra dentro del plenario especialmente con la contestación de la presente acción de tutela el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** (numeral 10º del expediente de primera instancia), da respuesta a la solicitud presentada a través de la misiva del No. 08-2-2024-001418 del 29 de febrero de 2024, en el siguiente sentido:

"…nos permitimos remitir la siguiente documentación solicitada a este Despacho vía petición:

- *Acta 001 de fecha 6 de diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico.*
- *Acta 002 y su correspondiente anexo de fecha 6 de diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico (Estado: Valoración de cumplimiento; Cumple o No cumple).*

- *Acta 003 y su correspondiente anexo de fecha 18 de diciembre, mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico. (Estado: Seleccionados)*
- *Envío pantallazos del programa FORMACION EN DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y de la competencia DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO incluida en los diseños curriculares de formación titulada ya que estos son documentos que por lineamientos nacional no pueden distribuidos, publicados, editados.*
- *Anexo Resolución No. 08-10222 de 2023 de fecha 06 de diciembre expedida por la Subdirectora del Centro mediante el cual se integra el comité de verificación para la contratación de instructores en la vigencia 2024, del Centro de Comercio y Servicios Regional Atlántico.*
- *Es preciso señalar que en lo relacionado con la copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la oficina de control interno por parte de " COMITÉ DE VERIFICACIÓN". Me permito precisarle que esta información no se envía en esos términos a esa dependencia.*

En cuanto a los demás hechos relacionados en su petición nos atenemos a lo dicho en respuestas con radicado interno No. 7-2023-325672 y 2023- 01-436553 comunicada como arriba se menciona y en virtud a los lineamientos definidos de la convocatoria del Banco de Instructores 2024, el Centro de Formación procedió a revisar los soportes aportados Vs el perfil establecido en la convocatoria, el cual establece:

Convocatoria 23740

Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo. Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo.
Perfil:
Formación:
Opción 1: Certificado de Aptitud Profesional en todas las Ocupaciones del nivel 2, o 3, o 4; opción 2: Nivel Técnico en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento, opción 3: Nivel Tecnólogo en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento, opción 4: Título Profesional en cualquiera de los núcleos básicos de conocimiento y Tarjeta Profesional en los casos estipulados por Ley.

Experiencia:

Opción 1: Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción, Opción 2: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción, Opción 3: Treinta (30) meses de experiencia distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción o instrucción, Opción 4: Veinticuatro (24) meses de experiencia distribuida así: Doce
(12) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción.
En este sentido, al verificar los soportes aportados por usted en el módulo de la APE, específicamente en el ítem de la experiencia se evidencia que estas certificaciones no permiten establecer que se tienen todos los presupuestos necesarios para pasar al estado cumple teniendo en lo siguiente:
El perfil tiene varias opciones a la cual puede usted aplicar de acuerdo con su formación y experiencia en este caso su documentación fue revisada con la opción 4 teniendo en cuenta sus soportes así:
Opción4: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el desempeño en el área de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción.
Las certificaciones aportadas tienen el tiempo solicitado (12 meses de experiencia laboral y 12 doce meses de experiencia docente) pero no cumple con el área de desempeño la cual es DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO ya que en sus certificaciones solo mencionan que "labora en esta Institución en calidad de docente de Básica Primaria." Como se puede evidenciar se menciona que es docente pero no dice en que área como lo requiere el perfil de la convocatoria a la cual usted aplicó (Adjunto Imágenes).

Ilustración 1. Experiencia docente sin funcione

T- 08001405301120240018601.
S.I.- Interno: 2024-00050-H.

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICA

Que la Licenciada **COLLANTE PADILLA MARTHA LUCIA** con cédula de ciudadanía N. 32.787.200 labora en esta Institución en calidad de docente de Básica Primaria, con nombramiento provisional en vacante definitiva desde el 19 de enero de 2018 con grado escalafón N° 8.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 10 días del mes de mayo de 2023

Luz Mery Vega A.

Ilustración 2. Experiencia docente sin funciones

EXCELENCIA ACADEMICA CON CALIDAD HUMANA
Reconocimiento oficial según resolución 000745 del 27 de julio de 2006
NIT 900148736-3 DANE: 108001074186
Barranquilla –Atlántico

Carta Laboral

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICA

Que la Licenciada **COLLANTE PADILLA MARTHA LUCIA** con cédula de ciudadanía N. 32.787.200 labora en esta Institución en calidad de docente de Básica Primaria, con nombramiento provisional en vacante definitiva desde el 19 de enero de 2018 con grado escalafón N° 8.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 10 días del mes de mayo de 2023

Luz Mery Vega A.

Por otra parte, su certificación no cumple con estándares solicitados en los términos de la convocatoria ya que esta no contiene funciones y esta es una causal de la exclusión de acuerdo a las orientaciones del Banco de instructores 2024 que se encuentran publicadas para conocimiento de todos los participantes como también lo es No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación y que establece:

Son causales de inadmisión o exclusión:

Aportar documentos falsos, ilegibles, adulterados, con inconsistencias, o que no correspondan a la realidad.

Aportar certificados de experiencia laboral sin firmas, sin funciones, sin datos de la empresa contratante o sin fechas específicas de ejecución del (los) cargo (s) desempeñado (s).

Aportar certificados de estudio formal diferentes a Diplomas o Actas de Grado
No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación
No realizar o finalizar su inscripción en las fechas establecidas
No realizar la correcta migración de los documentos al momento de la inscripción en el módulo Banco de Instructores 2024 (Tenga en cuenta que no se recibirá documentos que acrediten su hoja de vida por ningún otro medio).
El aspirante que registre información errada, inexacta, inconsistente o que induzca a error al SENA, no continuará en el proceso, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar.

La Agencia Pública de Empleo SENA, no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el inscrito. La información suministrada por el interesado al momento de la inscripción, así como los respectivos documentos cargados que acrediten los requisitos mínimos para el perfil al cual aplica, se entenderá como veraz y presentada bajo la gravedad de juramento.

T- 08001405301120240018601.
S.I.- Interno: 2024-00050-H.

En consideración a lo expuesto y verificado sus documentos se confirma el estado de NO CUMPLE, en el módulo banco de Instructores 2024…".

En tal sentido, se aprecia que efectivamente la respuesta emitida fue comunicada a través del correo electrónico (numeral 18º del expediente de primera instancia), tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:

CPE No. 08-9-2024-006449 - RESPUESTA RECLAMACIÓN INCUMPLIMIENTO CONVOCATORIA BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2024

Administracion Documentos <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Jue 29/02/2024 16:41
Para:MARTELLA018@GMAIL.COM <MARTELLA018@GMAIL.COM>
CC:Elizabeth Tuberquia Vanegas <etuberquiav@sena.edu.co>;Nataly Del Carmen Romero Fernandez <ndcromero@sena.edu.co>;Juleisy Andrea Ponce Yepes <yaponce@sena.edu.co>;Hilaria Margarita Silva Ortiz <hmsilva@sena.edu.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)
C.E.(FRM) - 08-9-2024-006449-(8)- MARTA LUCÍA COLLANTE PADILLA RESPUESTA REC.tif; C.I.(IMG)-08-2-2024-001418-(8)--- - MARTA LUCIA COLLANTE PADILLA- RESPUESTA RE.PDF 01-MAIL-Anexos Resp.pdf; C.I.(FRM)-9-2024-006449-(8)---MARTA LUCÍA COLLANTE PADILLA-RESPUESTA RECLAMAC.html; RESPUESTA MARTA COLLANTE.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-006449 - NIS 2024-02-07.pdf;

Ahora bien, revisando el expediente y las repuestas emitidas por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** se advierte que la entidad accionada no se pronunció en el oficio No. 08-2-2024-001418 del 29 de febrero de 2024, sobre la solicitud de copias de: *"…1. Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular y 2. Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación"…".*

Igualmente, se advierte que respecto del Acta 002 y su correspondiente anexo de fecha 6 de diciembre, (mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de Instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico (Estado: Valoración de cumplimiento; Cumple o No cumple), no se incorporó dicho documento en la respuesta emitida.

Por ello evidencia que, en la comunicación citada, no se le dio contestación a la totalidad de las solicitudes emitidas, bajo esa circunstancia no esta acreditada la ocurrencia del fenómeno jurídico del hecho superado.

En ese orden de ideas, se revocará la sentencia impugnada y se lugar se concederá el amparo constitucional, solicitando que la entidad accionada se pronuncie en la forma que en derecho corresponda sobre la solicitud elevada respecto de los documentos representados en la *"…1. Copia "Acta de*

*Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular y 2. Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación"..."*y remita el documento denominado "…Acta 002 y su correspondiente anexo de fecha 6 de diciembre, (mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de Instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico (Estado: Valoración de cumplimiento; Cumple o No cumple).

Así las cosas, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela calendado el día **11 de marzo de 2024** proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, instaurada por la ciudadana **MARTA LUCIA COLLANTE PADILLA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y en su lugar, conceder el amparo constitucional solicitado

SEGUNDO: Ordenar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, pronuncie en la forma que en derecho corresponda sobre la solicitud elevada respecto de los documentos representados en la *"…1. Copia "Acta de Verificación" levantada por el "Comité de Verificación", previo estudio de mi Hoja de Vida, en relación con la necesidad y el diseño Curricular y 2. Copia de resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, enviado a la Oficina de Control Interno, por parte del "Comité de Verificación"..."* y el documento denominado "…Acta 002 y su correspondiente anexo de fecha 6 de diciembre, (mediante la cual se definen los criterios de valoración que se aplicaran en el proceso de convocatoria que se realiza a través del Banco de Instructores de la entidad para la contratación de instructores vigencia 2024 en el Centro de Comercio y Servicios- Regional Atlántico (Estado: Valoración de cumplimiento; Cumple o No cumple).

T- 08001405301120240018601.
S.I.- Interno: 2024-00050-H.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma más expedita, y comuníquese esta decisión al A-quo.-

CUARTO: Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.